

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeicerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2016-00346-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JOSE LUIS YARPAZ MORALES
Demandado	HEREDEROS DE ROSA MARIA MARTINEZ: JAVIER MARTINEZ, HECTOR FABIO MARTINEZ, YULIANAMARTINEZ DIAZ, CATERINE MARTINEZ DIAZ, y KAREN XIOMARA MARTINEZ DIAZ

MEDIDAS CAUTELARES

ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares, solicitadas, toda vez que no se allegó el certificado de tradición vigente del inmueble perseguido, en el cual se podrá determinar en cabeza de quién se encuentra dicho bien.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 93 DE HOY 24 AGT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dbb84fe0bee3b69fa23aac3e1af23d2f0e1d1cf2bd49cb0ad708989a95f325**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2016-00346-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JOSE LUIS YARPAZ MORALES
Demandado	HEREDEROS DE ROSA MARIA MARTINEZ: JAVIER MARTINEZ, HECTOR FABIO MARTINEZ, YULIANA MARTINEZ DIAZ, CATERINE MARTINEZ DIAZ, y KAREN XIOMARA MARTINEZ DIAZ

En atención a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de julio de 2022, y se glosó el mandamiento de pago de 23 de julio de 2019, notificado por estado de julio de 2019, procede el despacho a continuar con el trámite subsiguiente.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

JOSE LUIS YARPAZ MORALES, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARIA MARTINEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibidem*, el Despacho proferió mandamiento de pago el **23 de julio de 2019**.

Como quiera que se trata de un proceso ejecutivo derivado del incumplimiento de honorarios, y toda vez que se presento dentro del termino legal, no requiere notificación que trata el articulo 291 y 292 del C.G.P.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

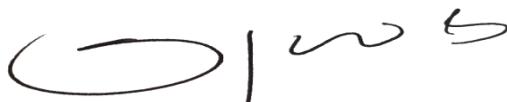
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago **23 de julio de 2019**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$39. 071.00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 93 DE HOY 24 AGT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0128c08b6d6fc556ac12cc4a5f1ae40686e25c877bd32b678b2dfb71f1d661c

Documento generado en 23/08/2022 06:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2018-00-486-00
DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES
DEMANDADO: JHON JAINER ROJAS OLARTE
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de JOSE LUIS YARPAZ MORALES y en contra de JHON JAINER ROJAS OLARTE por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$300'000.00 M/CTE correspondientes al valor del capital por concepto de gastos de curaduría.
- b. Por los intereses moratorios desde el 18 de julio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

MEDIDAS CAUTELARES

ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares, solicitada, toda vez que no se allegó el certificado de tradición vigente del inmueble perseguido, en el cual se podrá determinar en cabeza de quién se encuentra dicho bien.

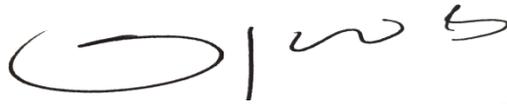
3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en la 2213 de 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer Personería Jurídica al Abogado JOSE LUIS YARPAZ MORALES,
en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 93 DE HOY 24 AGT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f783279bd63f117eed9ef8c4dfc7fa645f27757c8728d1acd4a665b6364e08**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
C-2 RECONSTRUCCIÓN

Radicado número	76248489002-2018-00486-00
Proceso	Sucesión
Demandante	John Jainer Rojas Olarte
Causante	María de la Cruz Olarte Bocanegra

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que fueron encontradas las piezas que por auto se habían solicitado, se procede a ordenar el archivo del expediente reconstruido, y en su lugar por auto separado se procederá a calificar la demanda ejecutiva presentada.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 93 DE HOY 24 AGT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a494d62fbcff2d5566e70553d1fdd7a24544c7fe4ac02aa4e20b5b1918920c2**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00506-00

DEMANDANTE: UBANER DE JESUS BUSTAMANTE SALDARRIAGA
C.C. 6'288.516

DEMANDADO: ALVARO CORREA C.C. 16.859.356
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora visible en el numeral 09 del expediente electrónico, se advierte que el mismo informa de la notificación personal del demandado **ALVARO CORREA**, la que dio resultados positivos.

Proceda la parte demandante, a efectuar la notificación del demandado **ALVARO CORREA**, de conformidad con lo previsto en los Art. 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 93 DE HOY 24 AGT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bace19becf475b527b81b446d43f67f3105d61796df5307163d092c7c5a375**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número 76248489002-2021-00588-00

Proceso: Ejecutivo con Acción de Garantía Real de Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Yamileth Manzano Mancera

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 93 DE HOY 24 AGT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cc1dde536f00574eab7cef65e59242135163a9f55807e193c058bf8cd439fd**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
El Cerrito veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00375-00
Proceso	Verbal Especial- Prescripción Adquisitiva
Demandante	Juan Bautista Monsalve Galeano
Demandado	Bertha Lucia Monsalve Galeano

Mediante auto del 03 de agosto de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), pues si bien allegó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello, no se hizo en debida forma, toda vez que no se determinaron los linderos y área de cada uno de los predios limítrofes con el predio a prescribir, de acuerdo a los puntos cardinales, tal y como se ordenó en el numeral segundo de dicho proveído, de ahí que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda **VERBAL ESPECIAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** presentada por **JUAN BAUTISTA MONSALVE GALEANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1493cf856e1b0123db871fc9336ab2091d04f66860195eb7a3818810b5dd47ca**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NÚMERO: 76248489002-2022-00420-00
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: LEXLY YINETH DORADO CAPOTE

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas CEW684, que se encuentra en poder de la garante LEXLY YINETH DORADO CAPOTE.

SEGUNDO: Para lo anterior, LÍBRESE oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora, visible a archivo digital 01.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41a45707b6d43def1dde44643a90077ff2bb58b45c9b5207c437f4a649b95a**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00427-00
Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Demandante	Maryony Alexandra Rosero Reyes
Demandado	Edinson Higidio Trujillo

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se deberá indicar el valor de cada una de las cuotas a cobrar con el respectivo incremento del IPC, y la fecha desde que se ha de aplicar los intereses moratorios, de cada una pues cada cuota es independiente una de otra, ello en virtud a que se pretende la ejecución por el valor del incremento del porcentaje del IPC, así como intereses sobre dicho porcentaje. Así mismo detallar por separado, el valor de cada subsidio dejado de pagar correspondiente a cada mes, pues cada uno es independiente del otro.

2.- Deberá allegar copia legible en su integridad del acta de conciliación, toda vez que la misma se muestra ilegible en varias partes de sus fragmentos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb8ffdf929d484ba6fc7964ed8fc2e1d08fe755a3d1f6430b13311b906bc69b**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>